



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Concepción, en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 27 de Agosto de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 1004-2014-CM-SO/MPC el Pleno del Concejo, acordó aprobar por Unanimidad el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL PLAN DE SALUD ESCOLAR "APRENDE SALUDABLE", EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN", v:

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme Ley";

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, adscribe: "Que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población". El Artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, en el Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece: "Que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo Objeto: "Es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular".

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28681-Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, adscribe: "Que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas". El Artículo 4° refiere: "Que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente". El Artículo 5° refiere: "Prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas". El Artículo 9° refiere: "Prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad". Asimismo, el Artículo 11° señala: "Que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto".

Ciudad Heroica, Turística, Ecológica y Emprendedora

Que, en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el Artículo 2° dispone: "Que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias. El citado Plan plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales";

Que, mediante Oficio N° 032-2014-PROMSA/MRSC/RSVM de fecha 25 de Julio de 2014, el M.C. Dante Raymundo Véliz-Jefe de la Micro Red Salud Concepción, informa que en el marco de mejorar las condiciones de salud y alimentación de los y las estudiantes y para alcanzar los logros de aprendizaje y multiplicar sus oportunidades de desarrollo, se viene implementado el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable", en todas las instituciones educativas públicas en los niveles Inicial y Primaria de nuestra Jurisdicción. Asimismo el Plan de Salud Escolar está fortaleciendo los conocimientos de los Docentes y Padres de Familia, realizando Talleres Educativos en Alimentación, Nutrición y Convivencia Saludable, por tal motivo solicita emitir una Ordenanza Municipal a favor de la Población Estudiantil, por ello adjunta propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 114-2014-GDPSV/MPC de fecha 04 de Agosto de 2014, la Abog. Marina Chuquiupima Ricse-Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, opina favorablemente el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable".

Que, mediante Informe Legal N° 061-2014-GAL/MPC de fecha 05 de Agosto de 2014, el Abog. Antonio Valer Curi-Gerente de Asesoría Legal concluye: "Que, la Ordenanza Municipal que apruebe el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable" en todas las Instituciones Educativas en los Niveles Inicial y Primaria en la Jurisdicción de la Provincia de Concepción, resulta viable debido a que mejora las condiciones de salud, alimentación de los estudiantes para alcanzar mejores logros en cuanto al aprendizaje y generar oportunidades de desarrollo dentro de la sociedad, ya que promueve y fortalece el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Por lo expuesto, se recomienda derivarse los actuados a la Comisión Ordinaria de Regidores (Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal), a efectos de que proceda conforme a sus funciones, consecuentemente emitirse el Dictamen oportuno".

Que, mediante Dictamen N° 004-2014-COR-GDPSV/MPC de fecha 21 de Agosto de 2014, remitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Social y Participación Vecinal, firmado por la Abog. Miriam Llallico Manzanedo-Presidente, Lic. Adelaida María Hilario Terreros-Vicepresidente, Sr. Héctor Vásquez Justano-Vocal, dictaminan: "Artículo Primero.-Se recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable", en todas las Instituciones Educativas Públicas en los niveles de Inicial y Primaria de nuestra jurisdicción, en el marco de mejorar las condiciones de salud y alimentación de los y las estudiantes y para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud; el mismo que está integrado por 08 Artículos. Artículo Segundo.-Elévese a Sesión de Concejo para su debate y aprobación".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 27 de Agosto de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 1004-2014-CM-SO-MPC y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL PLAN DE SALUD ESCOLAR "APRENDE SALUDABLE", EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR, de interés Distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.

ARTÍCULO SEGUNDO : ORIENTAR, la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO TERCERO : ESTABLECER, promover y vigilar mecanismos de movilización de la población escolar, garantizando rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar y fortalecimiento de la campaña "A LA ESCUELA CON TU BICI".

ARTÍCULO CUARTO : PROHIBIR, en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar, según norma vigente.

ARTÍCULO QUINTO : SANCIONAR, según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO : DISPONER del 2% de la recaudación, generada a partir del artículo precedente, para la implementación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SÉPTIMO : DESARROLLAR, evaluar y presupuestar el Plan de Trabajo Bianual para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con el Comité Multisectorial de la jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO : ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias, y delegar a la Secretaria General la publicación de la presente de conformidad con el Artículo 44° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades e incluir el texto completo de la norma en la página web: www.municoncepción.gob.pe.

Dado en la sede del Gobierno Local de Concepción, a los 29 días del mes de Agosto de 2014.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Maximo Jesús Chipana Hurtado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-GO/MP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

FORO CUARTO:
El Concejo Municipal de Concepción, en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 27 de Agosto de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 1004-2014-GO-SO/MP, el Pleno del Concejo, acordó aprobar por Unanimitad el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL PLAN DE SALUD ESCOLAR EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN".

CONSIDERANDO:
Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme Ley";

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, adscribe: "Que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población"; El Artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, en el Título Preliminar de la Ley N° 28842-Ley General de Salud, establece: "Que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la prestación de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables, de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo Objeto: "Es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de hábitos y conductas saludables en las instituciones educativas básica regular";

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28881-Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, adscribe: "Que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas"; El Artículo 4° refiere: "Que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente"; El Artículo 3° refiere: "Prohíbe la venta ambulante, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas"; El Artículo 9° refiere: "Prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad"; Asimismo, el Artículo 11° señala: "Que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto";

Que, en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2014; asimismo, el Artículo 2° dispone: "Que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias. El citado Plan plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaración del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales";

Que, mediante Oficio N° 003-2014-PR/MSA/MS/S/RSVM de fecha 31 de Julio de 2014, el M.C. Dante Raymundo Vélez-Jefe de la Micro Red Salud Concepción, informa que en el marco de mejorar las condiciones de salud y alimentación de los y las estudiantes y para alcanzar los logros de aprendizaje y multiplicar sus oportunidades de desarrollo, se viene implementado el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable", en todas las instituciones educativas públicas en los niveles Inicial y Primaria de nuestra Jurisdicción. Asimismo el Plan de Salud Escolar está fortaleciendo los conocimientos de los Docentes y Padres de Familia, realizando Talleres Educativos en Alimentación, Nutrición y Convivencia Saludable, por tal motivo solicita emitir una Ordenanza Municipal a favor de la Población Estudiantil, por ello adjunta propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 114-2014-GDPSV/MP de fecha 04 de Agosto de 2014, la Abog. Marisa Chuquipulma Risco-Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, opina favorablemente el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable";

Que, mediante Informe Legal N° 081-2014-GAL/MP de fecha 05 de Agosto de 2014, el Abog. Antonio Valer Curti-Gerente de Asesoría Legal concluye: "Que, la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable" en todas las Instituciones Educativas en los Niveles Inicial y Primaria en la Jurisdicción de la Provincia de Concepción, resulta viable dadas a que mejora las condiciones de salud, alimentación de los estudiantes para alcanzar mejores logros en cuanto al aprendizaje y general oportunidades de desarrollo dentro de la sociedad, ya que promueve y fortalece el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Por lo expuesto, se recomienda derivarse los actuados a la Comisión Ordinaria de Regidores (Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal), para que proceda conforme a sus funciones, consecuentemente emita el Dictamen oportuno";

Que, mediante Dictamen N° 004-2014-COR-GDPSV/MP de fecha 21 de Agosto de 2014, remitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Social y Participación Vecinal, firmado por la Abog. Miriam Lilaico Manzanedo-Presidente, Lic. Adelaida María Hilario Ferrero-Vicepresidenta, Sr. Héctor Vásquez Justano-Vocal, dictaminan: "Artículo Primero.-Se recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable" en todas las Instituciones Educativas Públicas en los niveles de Inicial y Primaria de nuestra Jurisdicción, en el marco de mejorar las condiciones de salud y alimentación de los y las estudiantes y para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud; el mismo que está integrado por 08 Artículos, Artículo Segundo.-Élévese a Sesión de Concejo para su debate y aprobación";

Entando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° numeral 1°, 3°, 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 27 de Agosto de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 1004-2014-GO-SO-IMP, y con dispersa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimitad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL PLAN DE SALUD ESCOLAR "APRENDE SALUDABLE" EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de Interés Distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORIENTAR, la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, promover y vigilar mecanismos de movilización de la población escolar, garantizando rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclovías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar y fortalecimiento de la campaña "A LA ESCUELA CON TU BIC".

ARTÍCULO CUARTO: PROMOVER, en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar, según norma vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR, según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER del 2% de la recaudación, generada a partir del artículo precedente, para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESARROLLAR, evaluar y presupuestar el Plan de Trabajo Bienal para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con el Comité Multisectorial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias, y delegar a la Secretaría General la publicación de la presente de conformidad con el Artículo 44° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades e incluir el texto completo de la norma en la página web: www.municipalidadconcepcion.gob.pe.

Dado en la sede del Gobierno Local de Concepción, a los 29 días del mes de Agosto de 2014.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLESE

Dr. Máximo Jesús Chipana Hurtado

COLOMBIA. FIESTA BRAVA SIGUE VIGENTE

Vuelven las corridas de toros

Taurinos se hacen respetar sobre su afición

FOTO: CORREO



Fiesta brava sigue a pesar que algunos piensan qué es maltrato animal.

Correo Agencias

El alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, aseguró que su administración cumplirá el fallo de la Corte Constitucional, un día después de que el tribunal emitiese una sentencia para la vuelta de las corridas de toros a la capital colombiana. Así lo dio a entender en un mensaje que publicó en su cuenta de Twitter, al decir que Bogotá "cumple todos los fallos de la Corte". Pese a que no se refirió directamente al fallo del Constitucional de la víspe-



La 'fiesta brava' nunca ha sido declarada ilegal y, de hecho, su celebración está protegida por un par de fallos de la misma Corte Constitucional.

ra que le daba a Petro seis meses para reanudar corridas en la plaza de toros de Bogotá, el alcalde recordó que "por cumplir (una) sentencia de la Corte Constitucional" fue destituido y que la ciudad cumplirá los fallos de ese organismo. Además, Petro aprovechó esa misma red social para lamentar que haya "sectores de la sociedad que se diviertan con la muerte".

"No existe un derecho fundamental a matar", escribió el alcalde en una clara alusión a la tauromaquia. En junio del 2012, Petro decidió rescindir el contrato del municipio de renta de la plaza de toros La Santamaría. La resolución de la Corte Constitucional del martes es una respuesta a un recurso de amparo presentado por la Corporación Taurina a esa decisión.

SERÁ EL MÁS LUJOSO DEL MUNDO México tendrá un súper aeropuerto

MÉXICO. El Gobierno de México presentó el diseño ganador para la construcción del nuevo aeropuerto de la capital, que requerirá de una inversión de unos 120,000 millones de pesos (9120 millones de dólares) en recursos públicos y privados. El arquitecto británico Norman Foster y Fernando Romero, yerno del magna-

te mexicano Carlos Slim, mostraron en la casa presidencial su propuesta ganadora, un diseño futurista en forma de avión, de techos muy altos y bóveda arqueada, que ayudará a aliviar la saturación del actual aeropuerto. La nueva terminal aérea tendrá seis pistas y será construida al lado del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.

